

28 FEB. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

199

-2018- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 FEB. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 089-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018; el Informe Legal N° 067-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 07 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con NILO SENEN AGUIRRE GUEVARRA; por lo expuesto en los considerandos precedentes; y asimismo RESTITUYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana D, Lote 1, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025622, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA. COMPRENDIENDO en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la compra venta celebrada a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES; al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; la misma que obra inscrita en el Asiento 00004; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte de la administrada Cintya Victoria Pacora Gonzales el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el Asiento 00005; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006; a la compra venta, otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y a la compra venta otorgada a favor de FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 089-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, en el Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

² Artículo 201.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PARTE CONSIDERATIVA

DECIMO CONSIDERANDO
DICE:

"Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01025622, se aprecia que se inscribió en el Asiento 00004 el acto jurídico de Compra - Venta, otorgado a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES; al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; se inscribió en el Asiento 00005 el acto jurídico de Compra - Venta otorgado a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia. se inscribió en el Asiento 00007 el acto jurídico de Compra - Venta, otorgado a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA; al haber adquirido de parte de los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia y en el Asiento 00008 obra inscrito el acto jurídico de Compra - Venta, otorgado a favor del administrado FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido de parte de la administrada Santa Felicitas Pineda Espinoza el 50% de las acciones y derechos que le corresponde con relación al predio sub materia;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 FEB. 2018

DEBE DECIR:

"Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01025622, se aprecia que se inscribió en el Asiento 00004 el acto jurídico de Compra - Venta, otorgado a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES; al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara; el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte de la administrada Cintya Victoria Pacora Gonzales el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el Asiento 00005; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006; a la compra venta, otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y a la compra venta otorgada a favor de FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622;"



PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO
DICE:

"COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la compra venta celebrada a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES; al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; la misma que obra inscrita en el Asiento 00004; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el Asiento 00005; a la compra venta otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA; al haber adquirido de parte de los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y la compra venta, otorgada a favor del actual titular registral FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido de parte de la administrada Santa Felicitas Pineda Espinoza el 50% de las acciones y derechos que le corresponde con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622"

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

8 FEB. 2018

DEBE DECIR:

"COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo 17.1 de la compra venta celebrada a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; la misma que obra inscrita en el Asiento 00004; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte de la administrada Cintya Victoria Pacora Gonzales el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el Asiento 00005; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA Y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006; a la compra venta, otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y a la compra venta otorgada a favor de FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 089-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 19 de enero de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA**DECIMO CONSIDERANDO**

"Que, visualizada la **Partida Electrónica N° P01025622**, se aprecia que se inscribió en el **Asiento 00004** el acto jurídico de Compra - Venta, otorgado a favor de la administrada **CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES**, al haber adquirido de parte del adjudicatario **Nilo Senen Aguirre Guevara**; el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; a la compra venta otorgada a favor de los administrados **CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA** y **RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA**, al haber adquirido de parte de la administrada **Cintya Victoria Pacora Gonzales** el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el **Asiento 00005**; a la compra venta otorgada a favor de los administrados **CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA Y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA** al



haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006; a la compra venta, otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y a la compra venta otorgada a favor de FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622;”.

PARTE RESOLUTIVA


ARTÍCULO SEGUNDO

“COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la compra venta celebrada a favor de la administrada CINTYA VICTORIA PACORA GONZALES, al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia, la misma que obra inscrita en el Asiento 00004, a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA, al haber adquirido de parte de la administrada Cintya Victoria Pacora Gonzales el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en el Asiento 00005; a la compra venta otorgada a favor de los administrados CESAR AUGUSTO TORRES BARRUTIA Y RUTH OLINDA JAUREGUI SULCA al haber adquirido de parte del adjudicatario Nilo Senen Aguirre Guevara el 50% de las acciones y derechos que les corresponden con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006; a la compra venta, otorgada a favor de la administrada SANTA FELICITAS PINEDA ESPINOZA al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00007 y a la compra venta otorgada a favor de FELIPE NERI MEZA QUINTO; al haber adquirido el 50% de las acciones y derechos que le corresponden a los administrados Cesar Augusto Torres Barrutia y Ruth Olinda Jauregui Sulca con relación al predio sub materia la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00008 de la Partida Registral N° P01025622”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 089-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Gerardo Sánchez Tamayo
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 FEB. 2018